



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2026  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO  
Año de la Maternidad  
Y LA PRIMERA INFANCIA.

12 MAR. 2026

RECIBE Luzmila Foz  
FIRMA f HORA 11:55  
PRESENTA Dra. Irma Reza FOJAS 6



Asunto: Se presenta Iniciativa

**HONORABLE LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**P R E S E N T E**

**DIP. IRMA REZA DE LA CRUZ y DIP. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA** en nuestro carácter como integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se REFORMAN las fracciones VI y X; y se ADICIONA la fracción XI del artículo 58 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes”***, en materia de atención a las adicciones de las niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer las acciones de prevención, detección temprana y atención de adicciones dentro de los centros educativos, reconociendo que el consumo de sustancias psicoactivas entre niñas, niños y jóvenes representa un problema creciente de salud pública que impacta directamente en su desarrollo integral y en su desempeño académico.

Las escuelas constituyen uno de los espacios más importantes para la formación y protección de las juventudes, por lo que resulta fundamental implementar programas permanentes de orientación, educación preventiva y acompañamiento psicológico que permitan identificar factores de riesgo y brindar apoyo oportuno a las y los estudiantes.

En este sentido, la iniciativa propone establecer mecanismos de coordinación entre autoridades educativas y de salud para desarrollar estrategias integrales de prevención de adicciones, capacitación docente para la detección temprana de casos y la canalización adecuada hacia servicios especializados.

Diversos estudios han señalado que el inicio del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias ocurre cada vez a edades más tempranas, lo que incrementa el riesgo de dependencia, afecta el desarrollo cognitivo y emocional de los estudiantes y repercute negativamente en su desempeño académico. Esta situación se refleja

también en problemas como el bajo rendimiento escolar, la deserción educativa, la violencia y otras conductas de riesgo.

Las escuelas son espacios estratégicos para la prevención, ya que en ellas convergen diariamente estudiantes, docentes y comunidades educativas que pueden identificar oportunamente señales de alerta y promover estilos de vida saludables. Sin embargo, en muchos casos las instituciones educativas carecen de herramientas suficientes para detectar, orientar y canalizar adecuadamente a estudiantes que enfrentan problemas de consumo o factores de riesgo asociados.

Por ello, la iniciativa propone fortalecer la coordinación entre autoridades educativas, de salud y de desarrollo social para implementar programas permanentes de prevención de adicciones en las escuelas, así como promover la capacitación de docentes y personal educativo para la detección temprana y la canalización adecuada hacia servicios especializados.

Asimismo, se busca impulsar acciones de orientación dirigidas a estudiantes, madres y padres de familia, con el objetivo de fomentar la información, la prevención y el acompañamiento familiar como elementos clave para enfrentar este problema.

Atender las adicciones desde el ámbito educativo no solo permite prevenir consecuencias graves en la salud de las y los jóvenes, sino también fortalecer entornos escolares seguros, promover el bienestar emocional y garantizar mejores oportunidades de desarrollo para las nuevas generaciones.

En la fracción VI del artículo 58 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para Estado de Aguascalientes, menciona en los fines aplicables de la educación, donde se busca prevenir el delito y las adicciones mediante el diseño y ejecución de programas; por lo que consideramos apropiado reformar la fracción VI para quedé como prevenir mediante programas el delito.

Para agregar como otra fracción la prevención de las adicciones mediante el diseño de programas y campañas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, sobre los daños que provoca el consumo de sustancias psicoactivas.

Consideramos apropiada separarla de la prevención del delito, debido a que se trata de temas muy distintos, y debemos enfocarnos a detalle el tema de las adicciones desde el aula para nuestra niñez de nuestra entidad.

Para mejor entendimiento e ilustración, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

<p><b>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes</b></p> <p><b>Texto Vigente</b></p>	<p><b>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes</b></p> <p><b>Propuesta</b></p>
<p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. Prevenir el delito <del>y las adicciones</del>, mediante el diseño y ejecución de programas;</p> <p>VII. Empezar, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus</p>	<p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I a la V. ...</p> <p><b>VI. Prevenir el delito mediante el diseño y ejecución de programas;</b></p> <p>VII. Empezar, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el</p>

<p>manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.</p>	<p>conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p> <p><b>X. Prevenir las adicciones mediante el diseño, ejecución de programas y campañas de información y concientización con carácter permanente dirigidas a niñas, niños y adolescentes, sobre los daños que provoca a la salud física, mental, emocional y su rendimiento escolar el consumo de sustancias psicoactivas;</b></p> <p><b>XI. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.</b></p>
--	---

Por lo anterior expuesto y fundado pongo a consideración el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se REFORMAN las fracciones VI y X; y se ADICIONA la fracción XI del artículo 58 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I a la V. ...

**VI. Prevenir el delito mediante el diseño y ejecución de programas;**

VII. Empezar, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;

VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le

permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

**X. Prevenir las adicciones mediante el diseño, ejecución de programas y campañas de información y concientización con carácter permanente dirigidas a niñas, niños y adolescentes, sobre los daños que provoca a la salud física, mental, emocional y su rendimiento escolar el consumo de sustancias psicoactivas;**

**XI. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.**



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Congreso del Estado de Aguascalientes  
Aguascalientes, Aguascalientes, a 12 de marzo de 2026

IR

DIPUTADA IRMA REZA DE LA CRUZ



DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA